



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

27

"2014, Año de Octavio Paz"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/51/2013.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca en la sesión ordinaria de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación las documentales que conforman el expediente al rubro indicado.

De la revisión realizada al citado expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de decreto, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por Decreto No. 1355 de fecha 14 de noviembre de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de noviembre del mismo año, se desahoga el proceso electoral 2013, en el que también se eligen concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y por sus sistemas normativos internos.

SEGUNDO. Que con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, fue notificada al Congreso del Estado la resolución de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por la que revocó el acuerdo CG-IEEPCO-SNI-101/2013, de veintiuno de diciembre de dos mil trece, por el que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, calificó y declaró la validez de la elección



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de concejales al ayuntamiento de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca.

En el Resolutivo Sexto de la mencionada resolución, se ordena dar vista a esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, para que conforme a sus atribuciones emita el decreto correspondiente a la convocatoria de elección extraordinaria del Municipio de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca, y nombre a un encargado de la administración municipal hasta en tanto se lleve a cabo la asamblea general comunitaria extraordinaria ordenada.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, conforme a lo previsto por el artículo 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado, resulta procedente que el Congreso del Estado, autorice al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a asamblea general comunitaria extraordinaria en el Municipio de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca, en términos de los artículos 87 y 267 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Conforme a lo anterior, al haberse revocado el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-101/2013, de veintiuno de diciembre de dos mil trece, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual declaró válida la elección de concejales al Ayuntamiento de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca, por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial, resulta procedente autorizar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a asamblea general comunitaria extraordinaria en el Municipio de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca; ello, en términos de lo previsto en los artículos 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 85 fracción I, 86, 87 numeral 2 y 267 numeral 2 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado



GÓBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oaxaca y el contenido de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en el expediente JNI/77/2013.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracciones XIII y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, autoriza al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a los ciudadanos del Municipio de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca, en el plazo de treinta días naturales a partir de la emisión del presente Decreto, a participar en la asamblea general comunitaria extraordinaria para elegir concejales al Ayuntamiento por el régimen de sistemas normativos internos, en los términos dispuestos por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

El Honorable Congreso del Estado, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, designa a un Encargado de la Administración Municipal del Municipio de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca, cuyo nombramiento será expedido por la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía, con apego al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos constitucionales y legales.

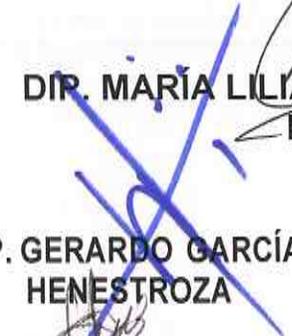
TERCERO. Notifíquese al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

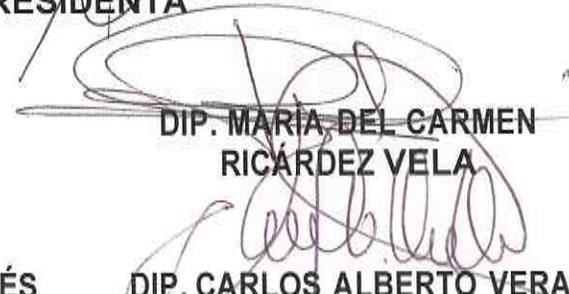
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca,
12 de febrero de 2014.

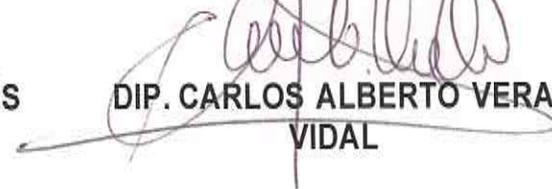
A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA


DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA


DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICARDEZ VELA


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL